



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3214-SPA-1908 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *las emisiones sonoras generadas por la refaccionaria denominada "pracma", la cual coloca diariamente bocinas al interior de su negocio para promocionar sus productos y también por lapsos largos hay música grabada a un volumen muy elevado, asimismo, hay vehículos estacionados sobre la calle que sirven para publicitar el negocio (...) dicha refaccionaria labora de lunes a sábado (...) a partir de las 09:00 hasta las 18:00 horas, no obstante, el ruido se percibe con mayor intensidad de 11:00 a 15:00 horas (...) en el inmueble ubicado en Avenida Leyes de Reforma, número 1380, colonia Leyes de Reforma Tercera Sección, Delegación Iztapalapa, entre calle 23 y 21 sobre Eje 5 (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento señalado en párrafos anteriores.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas



ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, durante los tres reconocimientos de hechos realizados, no constató que dicho establecimiento durante su funcionamiento estuviera generando emisiones sonoras, asimismo no se observaron bocinas.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-3527-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, esta entidad informó a la persona denunciante, las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia, asimismo se le solicitó proporcionara el horario exacto en el que se presentan los hechos denunciados, a efecto de poder continuar con la investigación, documento que fue notificado vía correo electrónico en fecha 21 de diciembre de 2017. Cabe señalar que a la emisión del presente instrumento, no fue atendida dicha solicitud.

No obstante, mediante el oficio PAOT-05-300/220-313-2018 de fecha 30 de enero de 2018, esta Subprocuraduría informó al personal del establecimiento la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Por lo anterior, esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos en el establecimiento denominado "Pracma", ubicado en Avenida Leyes de Reforma número 1380, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, sin constatar la generación de emisiones sonoras, aunado a lo anterior, tampoco se observó la presencia de bocinas.
- Esta entidad solicitó a la persona denunciante aportar mayores elementos a efecto de poder constatar la generación de emisiones sonoras; sin embargo, a la emisión del presente, no fue atendida dicha solicitud.
- Mediante el respectivo oficio, esta Subprocuraduría informó al personal del establecimiento la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. / Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX Para su conocimiento.
Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx
ELM/KCH/JDGG*

